



**EN EL  
CORAZÓN  
DE LA  
RECUPERACIÓN**

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO, TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, CONFORME AL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, A DOÑA JUANA DEL CARMEN LLANOS ORELLANA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **230**

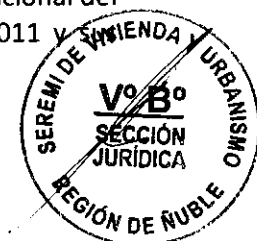
CHILLÁN, 14 JUL. 2021

**VISTO:**

1. La Resolución Exenta N° 68, (V. y U.), de fecha 22.01.2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2021, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones;
2. Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 001 (V. y U.), de fecha 25.01.2021, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2021 de este Ministerio;
3. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 30.10.2018, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble; y,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante Oficio Ord. N° 441, de fecha 13.05.2021, rectificado por Oficio N° 571, de fecha 23.06.2021, ambos del Director de SERVIU Región de Ñuble, solicita a esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, asignación directa de subsidio habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, modalidad Construcción en Sitio Propio, para doña **Juana del Carmen Llanos Orellana**.
- b) Que, mediante Memorándum N° 194, de fecha 24.06.2021, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración del acto administrativo correspondiente, acompañando Informe N° 05 Solicitud Asignación Directa D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, de fecha 24.06.2021, en el cual se concluye que, "se cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional...", "...se recomienda otorgar una atención especial a la solicitante individualizada, a través de la asignación directa de subsidio habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio.



- c) Que, la solicitante se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad y presenta una precaria situación económica, por lo cual, se ha solicitado eximirla de los requisitos establecidos en los artículos 8, 10 y 16 letra c), relativos al ahorro y su acreditación.
- d) Que, de acuerdo a los antecedentes ingresados, doña Juana Llanos Orellana, adulto mayor, con múltiples problemas de morbilidad, es propietaria de inmueble ubicado en la comuna de Portezuelo, en la actualidad habita en calidad de allegada junto a su cónyuge adulto mayor, en casa de un hijo, con espacio reducido, toda vez que, su inmueble fue destruido por incendio ocurrido el 17.07.2019, según se acredita mediante Informe S/N, emitido por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de la comuna de Portezuelo. Dicho inmueble se encuentra declarado inhabitable, de acuerdo a Certificado S/N, de fecha 15.07.2019, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Portezuelo. Lo anterior, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 letra a) del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, situación contemplada como una de las excepciones a los impedimentos para postular. Cabe señalar que la solicitante pertenece al 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de acuerdo al Registro Social de Hogares (RSH), y la solicitante y su cónyuge presentan discapacidad, respecto de la solicitante discapacidad física moderada del 40% con movilidad reducida y el cónyuge discapacidad física del 45% y mental psíquica con movilidad reducida, entre otras enfermedades crónicas.
- e) Que, la solicitante identificada en el considerando a) precedente, dispone de terreno para construir una nueva vivienda, y cuenta con factibilidad técnica según Ficha de Prefactibilidad emitida por profesional técnico.
- f) Que, el Informe Técnico de fecha 07.05.2021, emitido por Depto. Técnico de Construcciones y Urbanización de SERVIU Región de Ñuble, valida los montos indicados en tabla resumen de presupuesto, según el presupuesto individual detallado de las partidas a ejecutar, elaborado por la Empresa Constructora San Mateo Limitada.
- g) Que, la solicitante posee carencias tanto en el ámbito habitacional y socio económico, lo que justifica la urgente necesidad habitacional, por lo que procede dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

- 1° **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, a la persona que se individualiza a continuación:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
1	LLANOS	ORELLANA	JUANA DEL CARMEN	5.538.283-2

- 2° **IMPÚTESE** la cantidad de **600 Unidades de Fomento**, por concepto de subsidio que se destinarán al financiamiento directo para la atención de la persona individualizada en el Resuelvo precedente, a los recursos autorizados a la Región de Ñuble para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2021.
- 3° **ESTABLECESE** que en caso que el beneficiario o uno o más integrantes del grupo familiar declarado por éste, estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, al monto del subsidio se le adicionará, **20 Unidades de Fomento**, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presentan tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 64 letra e) inciso primero del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones. Respecto de la adquisición de vivienda o construcción en sitio propio, si el beneficiario o el integrante del núcleo familiar con discapacidad

se encuentra en condiciones de movilidad reducida que dificulten su desplazamiento, lo que se acreditará mediante un certificado emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva o el organismo competente, o a través de una consulta en línea al Servicio de Registro Civil e Identificación, al subsidio se adicionarán hasta **80 Unidades de Fomento, debiendo la vivienda cumplir con lo señalado en el Itemizado Técnico de Construcción** a que se refiere el artículo 43 de D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en lo relativo a la discapacidad con movilidad reducida.

4° **EXÍMASE** a la persona individualizada en el Resuelvo 1° de esta resolución, de cumplir con los requisitos establecidos en el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en los artículos N° 8, relativos a los instrumentos para mantener el ahorro; N° 10, relativos a la acreditación de ahorro para postular a subsidio habitacional y N° 16 letra c), relativo a cumplir con el ahorro mínimo exigido para postular al Tramo de precio de vivienda que corresponda.

5° Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, otorgadas por el SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, en conformidad a la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, no exceden del 5% de los recursos dispuestos anualmente para dicho programa, en la Región de Ñuble.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIO MINISTRO DE FE  
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ÑUBLE

**INUTILIZADO**